



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2021-00005-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, efectuado con la sociedad demandada y al cual se hace referencia en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

2). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP, de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos (daños y perjuicios).

3). Apórtese nuevo poder en los términos del art. 74 del CGP, otorgado por el demandante al abogado MERCHAN ALVAREZ, toda vez que en el allegado junto con el escrito de demanda, en la referencia se hace alusión a un proceso ejecutivo con garantía real y más adelante hace alusión a una acción de enriquecimiento sin causa.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ. -

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado*  
*No.08, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00*  
*p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA